

RESOLUCION N° 1649

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INCLUSION DE SEDE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N°5094 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2016 A LA INSTITUCION DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE INTERNADO"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8° del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF– le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".



Que mediante Resolución Nro.3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución Nro.9555 del 16 de septiembre de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se modificó la Resolución Nro.3899 de 2010, en el sentido que se delegó en la Subdirectora General la competencia para otorgar las personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el programa de adopción, y para otorgar, reconocer y renovar las autorizaciones a los Organismos Acreditados internacionalmente para prestar servicios de adopción internacional teniendo en cuenta las necesidades del servicio, delegar al Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad la competencia para otorgar y renovar las licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para desarrollar el Programa Especializado de Atención a Madres Gestantes y Lactantes Adolescentes y mayores de 18 años, así como las licencias de funcionamiento iniciales en todos los programas para prestar los servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

Que mediante Resolución Nro.0025625 de fecha 27 de octubre de 2009 emanada de la Dirección Seccional de Antioquia, se otorgó Personería Jurídica a la institución "LA CLINICA DEL ORIENTE -CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL" identificada con NIT.900.271.660-8 y domicilio en el municipio de La Ceja (Antioquia) en la Finca La Palestina, Vereda San Miguel, la cual está representada legalmente por el señor RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.15.380.360.

Que mediante Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la institución denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, para desarrollar la modalidad de INTERNADO - DISCAPACIDAD, con una población objeto de Niños y Niñas mayores de 7 años y Adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad para la sede ubicada en la vía la Ceja - Rionegro, Kilometro 3, Vereda San Miguel, Sector El Yarumo, Finca la Palestina del municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 161 cupos.

Que mediante Resolución Nro.5915 del 9 de noviembre de 2016, emanada del ICBF; se aclaró la Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016, en el sentido que la modalidad para la cual se otorgó licencia de funcionamiento es INTERNADO.

Que el representante legal de la institución, solicitó mediante oficio radicado bajo el número E-2017-200809-0500 del 28 de abril de 2017 y E-2017-209902-0500 del 4 de mayo de 2017, la autorización para incluir la sede ubicada en la Calle 38 N° 55 - 310 Centro Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016 para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que en desarrollo del trámite, el equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, realizó la visita a la sede ubicada en la Calle 38 N° 55 - 310 Centro Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, la cual se llevó a cabo el día 4 de Mayo de 2017 para verificar los requisitos correspondientes de acreditar.

Que el equipo de Aseguramiento a la Calidad, remitió al Grupo Jurídico de la Regional Antioquia el concepto técnico favorable para incluir la sede ubicada en la Calle 38 N° 55 - 310 Centro Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016, para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que mediante el instrumento de verificación de requisitos, el Equipo Interdisciplinario conceptuó:

"Una vez realizada la visita a la institución denominada CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL en su sede principal y la sede a adicionar, se pudo evidenciar que la entidad en estos espacios cumple con todas las variables de cada componente, con excepción de aquellas que no le aplican debido a que aún no se encuentran en prestación del servicio.

Concepto: Dando respuesta a la Solicitud de la Clínica del Oriente – Corporación para la salud mental con radicados E-2017-200809-0500 del 28 de Abril de 2017 y E-2017-209902-0500 del 4 de Mayo de 2017, con asunto ampliación de la licencia de funcionamiento para la modalidad de INTERNADO, y luego de verificados los componentes financieros y jurídicos y establecer que cumplen a cabalidad; se realiza visita de verificación del componente técnico administrativo por parte del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, a las la sede ubicada en la Calle 38 N° 55 - 310 Centro Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, estableciendo que cumplen totalmente con los requisitos de Lineamientos 2016, por lo que se considera viable

adicionar a la Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016 el inmueble antes relacionado.”

Que el artículo 3, parágrafo 4, inciso 4 de la Resolución Nro.9555 del 16 de septiembre de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, establece que:

“Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se requiere una sola licencia que incluya todos los inmuebles”

Que con base en el pronunciamiento del equipo interdisciplinario que realizó la visita y quienes verificaron los requisitos del componente técnico-administrativo y el cumplimiento de los requisitos legales y financieros señalados en la Resolución Nro.3899 de 2010 y la Resolución Nro.9555 del 16 de septiembre de 2016, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF autorice incluir la sede ubicada en la Calle 38 N° 55 - 310 Centro Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016, para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Incluir la sede ubicada en la Calle 38 N° 55 - 310 Centro Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, con una población objeto de niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial, mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, con una capacidad instalada de 89 cupos a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016, para desarrollar la modalidad de INTERNADO a la institución denominada CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL, toda vez que los servicios allí prestados son complementarios del proceso de atención que se realiza en la sede ubicada en la vía la Ceja - Rionegro, Kilometro 3, Vereda San Miguel, Sector El Yarumo, Finca la Palestina del Municipio de La Ceja del Tambo, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: La presente Resolución no modifica las condiciones en que fue otorgada la Licencia de Funcionamiento Bial que se encuentra vigente según Resolución Nro.5094 del 6 de octubre de 2016, emanada del ICBF Regional Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar de manera permanente y en lugar visible de la CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL, en la modalidad INTERNADO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

5 MAYO 2017



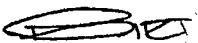
SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Revisó y Aprobó: Diego Alejandro Brand Arboleda - Abogado Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 5 días del mes de Mayo de 2017 siendo las cuatro de la tarde (04:00 pm), ante la Directora Regional en Antioquia, **SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.083.524, se presentó el señor **RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.380.360 en calidad de Representante Legal de la institución CLINICA DEL ORIENTE – CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 1649 del 5 de Mayo de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INCLUSION DE SEDE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N° 5094 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 A LA INSTITUCION DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE INTERNADO"*.

Al notificado se le entrega original de la Resolución aludida, advirtiéndole que contra la misma proceden los recursos de ley según el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Notificador
C.C No 43.083.524



RAMON EDUARDO LOPERA LOPERA
Notificado
C.C N° 15.380.360

*Renuncio a términos de
Ley*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N° 1649 del 5 de Mayo de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INCLUSION DE SEDE A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION N° 5094 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 A LA INSTITUCION DENOMINADA CLINICA DEL ORIENTE - CORPORACION PARA LA SALUD MENTAL PARA DESARROLLAR LA MODALIDAD DE INTERNADO"*, emanada del ICBF - Antioquia, decisión notificada personalmente el día 5 de Mayo de 2017, una vez el Representante Legal manifiesta que renuncia a términos de ley, transcurrido el término legal necesario, un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO

Directora Regional

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico